

RESOLUCIÓN EXENTA N°

MATERIA: Resuelve el proceso de reclamación de inadmisibilidad del concurso público para asignación del Fondo del Consejo Nacional de Televisión año 2025.

VISTOS:

Lo dispuesto por inciso sexto del numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que crea el Consejo Nacional de Televisión; la Ley N°18.838, Orgánica del Consejo Nacional de Televisión y sus modificaciones posteriores; la Ley N° 21.722 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2025; la Resolución Exenta CNTV N°86 de fecha 03 de febrero de 2025, que cumple acuerdo de Consejo que aprueba las bases del llamado a Concurso Público para asignación del Fondo del Consejo Nacional de Televisión, año 2025; la Resolución Exenta CNTV N°355 de 28 de abril de 2025; la Resolución Exenta CNTV N°381 de 09 de mayo de 2025; la Resolución Exenta CNTV N°359 del 29 de abril de 2025 que designa comisión para revisión de admisibilidad del Concurso Público para asignación del Fondo del Consejo Nacional de Televisión año 2025, modificada por las Resoluciones Exentas CNTV N°438 y N°466, ambas de 2025; la Resolución N°36 de 2024, complementada con la Resolución N°8, que Fijan Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, ambas de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo N°16, de fecha 03 de abril de 2023, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución N°86 de 03 de febrero de 2025, se aprobaron las Bases del llamado a Concurso Público para asignación del Fondo del Consejo Nacional de Televisión, año 2025.
2. Que, con fecha 25 de abril de 2025, se efectuó el cierre del periodo de postulación al Concurso Público para asignación del Fondo del Consejo Nacional de Televisión, año 2025, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta CNTV N°355 de 28 de abril de 2025 y la Resolución Exenta CNTV N° 381 de 09 de mayo de 2025, que autorizó el envío de postulaciones por correo electrónico.
3. Que, mediante Resolución Exenta CNTV N°359 de 29 de abril de 2025 se designó a los miembros del equipo de revisión de admisibilidad del Concurso Público para asignación del Fondo del Consejo Nacional de Televisión año 2025, modificada a través de la Resolución Exenta CNTV N°438 de 30 de mayo de 2025 y Resolución Exenta CNTV N°466 de 10 de junio de 2025.
4. Que, con fecha 19 de junio de 2025, se publicaron en el sitio web del Consejo Nacional de Televisión www.cntv.cl los resultados del proceso de admisibilidad, conforme con lo dispuesto en el numeral 3.1.3. de las bases del Fondo CNTV 2025, fecha desde la cual se inició el plazo de 05 días hábiles para efectuar las correspondientes reclamaciones, conforme al numeral 3.1.4 letra b), de las mismas bases.
5. Que, la cláusula 3.1.4 "Proceso reclamación de proyecto inadmisibles", de las bases ya individualizadas establece el procedimiento de reclamación por declaración de inadmisibilidad del proyecto.



6. Que, conforme a lo dispuesto en el considerando anterior, sólo se atenderán aquellos casos que argumenten exclusivamente un error en el proceso de análisis de la etapa admisibilidad, no siendo posible subsanar defectos en la postulación, tales como, falta de documentos o información incompleta.
7. Que, sin perjuicio de lo anterior, el punto 1.2. letra c) de las bases de concurso establece que la interpretación y aplicación de éstas deberá hacerse dando preeminencia al interés público y con irrestricto apego al principio de legalidad del gasto. Dado lo anterior, el CNTV está facultado para interpretar dudas en la aplicación de las presentes bases y de los convenios de ejecución y de emisión a suscribir. En ese contexto, y con el fin de comprobar la veracidad de la información allegada al concurso, el CNTV ha ejercido la facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad que los postulantes han hecho valer en sus reclamaciones a través de registros electrónicos públicos.
8. Que, conforme a lo dispuesto en el punto 3.1.4. se recibieron un total de 63 reclamaciones, las cuales fueron revisadas conforme a lo establecido en las bases de concurso.
9. Que, en virtud de lo señalado precedentemente, corresponde resolver la reclamación y declarar la admisibilidad e inadmisibilidad de los proyectos participantes en el concurso:

RESUELVO:

1. **RECHÁCESE**, por los motivos que se exponen a continuación, los reclamos relativos a los siguientes proyectos:

FOLIO	JUSTIFICACIÓN
1RKZUMAAXB	Se constata la personería del representante legal en el Registro de Empresas y Sociedades, sin embargo, se pudo verificar que contraviene: Punto 3.1 Admisibilidad y el artículo 25 de la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025 porque al momento de su postulación no cuenta con a lo menos 2 años de antigüedad desde su constitución social el 21 de enero del 2025.
3HYFC9Z42E	Postulante se identifica con otra persona jurídica, por lo que no existe coherencia entre el postulante y la documentación que acompaña.
5ADJNZR7RS	Se constata la personería del representante legal en el Registro de Empresas y Sociedades, sin embargo, se pudo verificar que contraviene: Punto 3.1 Admisibilidad y el artículo 25 de la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025 porque al momento de su postulación no cuenta con a lo menos 2 años de antigüedad desde su constitución social el 21 de enero del 2025.
6POQNKHKQJ	Contraviene: Punto 3.1 Admisibilidad y el artículo 25 de la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025 porque al momento de su postulación no cuenta con a lo menos 2 años de antigüedad desde su constitución social el 03 de abril de 2024.
ARS6BMZ4AL	Contraviene: Punto 3.1 Admisibilidad y el artículo 25 de la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025 porque al momento de su postulación no cuenta con a lo menos 2 años de antigüedad desde su constitución social el día 12 de marzo de 2025.
B5TNYAEB9D	Reclamación extemporánea, se recibe fuera de plazo



EGIES5NN31	Contraviene: Punto 3.1 Admisibilidad y el artículo 25 de la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025 porque al momento de su postulación no cuenta con a lo menos 2 años de antigüedad desde su constitución social el 09 de agosto de 2023. No acompaña Certificado de inscripción de la entidad en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Ley 19.862 (Registro Central de Colaboradores del Estado del Ministerio de Hacienda).
F2QHJS45WL	El documento que se acompaña para acreditar personería corresponde a la Rectora de la U. de Chile, pero no es quien suscribe la declaración jurada. No es posible agregar nuevos antecedentes en la etapa de reclamación (punto 3.1.4 bases de concurso)
GBCFCQ4CBJ	El certificado de vigencia de sociedad que acompaña solo permite acreditar vigencia de la misma, por lo que no es posible verificar que el poder del representante legal se encuentre vigente con la información que se encuentra disponible a través del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
IOOH3RH8IU	No cumple con declaración jurada en los términos establecidos en el punto 2.8.2 letra c) de las bases de concurso. Se pudo verificar la personería vigente a través de registro público. Se pudo verificar su Registro en Empresas de Receptores de Fondos Públicos correctamente.
IZCYNMZZS	La declaración jurada no contiene a ambos representantes y según estatutos deben actuar conjuntamente. Se admite Certificado F-30-1.
JZRXJO7DO	No acompaña documento donde declare que encontrarse afecto a las causales de inadmisibilidad del punto 2.3. de las bases de concurso
K3BD3GHEOY	Reclamación extemporánea, se recibe fuera de plazo
LPYDKRWDLP	El documento identificado como declaración jurada se adjunta en blanco, es decir, no completa la información obligatoria.
OSKNSRDPGQ	No acompaña F-30 ni documento de personería donde poder del representante legal con vigencia. Se verifica inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
PAG3RPJ9UC	Postulación extemporánea, documentos se reciben fuera del plazo de postulación. No existe certificado de pre postulación que coincida con los documentos legales.
PMKQG7L14D	Se constata la personería del representante legal en el Registro de Empresas y Sociedades, sin embargo, se pudo verificar que contraviene: Punto 3.1 Admisibilidad y el artículo 25 de la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025 porque al momento de su postulación no cuenta con a lo menos 2 años de antigüedad desde su constitución social el 21 de enero del 2025.
QJG7MJSBEQ	Contraviene: Punto 3.1 Admisibilidad y el artículo 25 de la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025 porque al momento de su postulación no cuenta con a lo menos 2 años de antigüedad desde su constitución social de fecha 02 de enero de 2024.
RTFHK5CHR9	Postulante se identifica con otra persona jurídica, por lo que no existe coherencia entre el postulante y la documentación que acompaña.
SUHEHCWRYL	Reclamación extemporánea, se recibe fuera de plazo
TPXUEB55DA	Contraviene: Punto 3.1 Admisibilidad y el artículo 25 de la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025 porque al momento de su postulación no cuenta con a lo menos 2 años de antigüedad desde su constitución social el 03 de abril de 2024.



WLEDRU8CRQ	Contraviene: Punto 3.1 Admisibilidad y el artículo 25 de la Ley N° 21.722 que exige que al momento de la postulación tengan a lo menos dos años de antigüedad contados desde su constitución el 26 de julio del 2023.
WPH8H3NWJN	Contraviene: Punto 3.1 Admisibilidad y el artículo 25 de la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025 porque al momento de su postulación no cuenta con a lo menos 2 años de antigüedad desde su constitución social el 21 de noviembre de 2024.
YQFFKNMZXL	Reclamación extemporánea, se recibe fuera de plazo
ZK3KNPIKLS	Contraviene: Punto 3.1 Admisibilidad y el artículo 25 de la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025 porque al momento de su postulación no cuenta con a lo menos 2 años de antigüedad desde su constitución social el 21 de noviembre de 2024.

2. ACOJASE, por los motivos que se exponen a continuación, los reclamos relativos a los siguientes proyectos:

FOLIO	JUSTIFICACIÓN
164GGKNXCF	Certificado F-30 con vigencia de acuerdo con las bases de concurso. Certificado de vigencia del administrador es admisible.
1ESWLJ03MG	Certificado de habilidad del Registro de proveedores de Chile Compras no acredita inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Ley 19.862. Sin embargo, se ha podido verificar su correcta inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
3A6HTIJSFX	Art. 9 inc. 2° Ley 19.857: La administración corresponderá al titular de la empresa, quien la representa judicial y extrajudicialmente para el cumplimiento del objeto social, con todas las facultades de administración y disposición. Se puede verificar identidad de la empresa y razón social a través del rol único tributario.
3ETMLILFAM	Art. 9 inc. 2° Ley 19.857: La administración corresponderá al titular de la empresa, quien la representa judicial y extrajudicialmente para el cumplimiento del objeto social, con todas las facultades de administración y disposición.
470RBLNQH5	Certificado F-30 con vigencia de acuerdo con las bases de concurso.
8A9OOE6AEO	Se verifica vigencia del poder del representante legal con el documento presentado en la postulación. Postulante cumple con el requisito establecido en el 2.8 letra e) de las bases de concurso dado la comunidad Liceo Bicentenario de Excelencia Polivalente San Nicolás corresponde a una comunidad escolar.
BBIJUB03GZ	Se verifica poder del representante legal por modificación societaria incorporada en los antecedentes de postulación. Se verifica identidad de postulante y certificado de postulación mediante el rol único tributario.
BMAHEXUO9O	Se acepta documentación incorporada en los documentos de postulación como válida para acreditar personería vigente.
BXKWRQYXUN	Certificado F-30 con vigencia de acuerdo con las bases de concurso.
CANSOFRN8W	Se ha podido certificar la vigencia del poder del representante legal a través del Registro de Empresas y Sociedades.



DKEMDAGDLJ	Se verifica que la preproducción está programada conforme al cronograma vigente y no presenta retraso.
DMB1KMJRQY	Se ha podido certificar la vigencia del poder del representante legal a través del Registro de Empresas y Sociedades.
E5F74ARJOU	Se ha podido certificar la vigencia del poder del representante legal a través del Registro de Empresas y Sociedades. El certificado de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos es correcto. Se verifica la identidad del postulante y certificado de postulación con el rol único tributario.
F1YRZWIFM6	Se verifica que mediante Resolución Exenta CNTV N° 356 de fecha 28 de abril de 2025 el cronograma ha sido modificado, por lo tanto, cumple con el requisito establecido en el punto 2.3. número 2 de las bases de concurso.
HEZKPD22NR	Se verifica personería vigente con la documentación acompañada en la postulación. Certificado F-30 con vigencia de acuerdo con las bases de concurso.
JOAE6G9AD7	Se ha podido certificar la vigencia del poder del representante legal a través del Registro de Empresas y Sociedades. El certificado de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos es correcto. Se pudo acreditar la identidad del postulante y su documentación a través del rol único tributario.
KJ3PWQHSA	Se atiende al error de denominación del certificado requerido en la plataforma de postulación.
M47JLU3UJH	Art. 9 inc. 2° Ley 19.857: La administración corresponderá al titular de la empresa, quien la representa judicial y extrajudicialmente para el cumplimiento del objeto social, con todas las facultades de administración y disposición.
M9G8IGPERB	Se acepta documentación por haber verificado la identidad de persona jurídica a través del rol único tributario.
MFGTCP8101	Se ha podido certificar la vigencia del poder del representante legal a través del Registro de Empresas y Sociedades. Certificado F-30 cumple con vigencia de acuerdo con las bases de concurso.
NBLOC1TYQB	Se verifica que mediante Resolución Exenta CNTV N° 125 de fecha 14 de febrero de 2025 el cronograma ha sido modificado, por lo tanto, cumple con el requisito establecido en el punto 2.3. número 2 de las bases de concurso.
NEZFCRGXWO	Certificado F-30 con vigencia de acuerdo a las bases de concurso.
NIHOS5NWZT	Se ha podido certificar la vigencia del poder del representante legal a través del Registro de Empresas y Sociedades. El certificado de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos es correcto.
NSZB8WINXY	Documento acompañado en la postulación acredita vigencia de administrador. Certificado F-30 con vigencia de acuerdo a las bases.
OJQCUKPFNC	Certificado F-30 con vigencia de acuerdo con las bases del concurso.
P5HPDCW855	Se ha podido constatar la vigencia del poder del representante legal a través del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
POM2HNMHPZ	Art. 9 inc. 2° Ley 19.857: La administración corresponderá al titular de la empresa, quien la representa judicial y extrajudicialmente para el cumplimiento del objeto social, con todas las facultades de administración y disposición.



PXN5SFIFCR	Se verifica que mediante Resolución Exenta CNTV N° 356 de fecha 28 de abril de 2025 el cronograma ha sido modificado, por lo tanto, cumple con el requisito establecido en el punto 2.3. Número 2 de las bases de concurso.
T5QJGXIRIZ	Se ha podido constatar la vigencia del poder del representante legal a través del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
TYGPHF9SBM	Se verifica que la preproducción está programada conforme al cronograma vigente y no presenta retraso.
UKOYMHTHAZ	Art. 9 inc. 2° Ley 19.857: La administración corresponderá al titular de la empresa, quien la representa judicial y extrajudicialmente para el cumplimiento del objeto social, con todas las facultades de administración y disposición. Se acredita su inscripción en el Registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos.
UQUUYSXGG7	Se ha podido constatar la vigencia del poder del representante legal a través del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
X3WZAGTPBR	Documento acompañado en la postulación acredita vigencia de administrador. Certificado F-30 con vigencia de acuerdo a las bases.
XGCXX8NIHN	Se ha podido constatar la vigencia del poder del representante legal a través del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
XHUAJDRB9I	Se ha podido constatar la vigencia del poder del representante legal a través del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
YEZ8MG3J2O	Certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro pudo ser constatada en el Registro Civil.
YU2ALXEB3W	Entidades comunitarias y/o sociales cumple con el requisito establecido en el 2.8 letra e) de las bases de concurso dado que representa a una comunidad social.
ZI5XPKWNNR	Certificado F-30 con vigencia de acuerdo con las bases. Se aceptan cartas de interés de comunidad escolar según punto 2.8.2 letra e) establece que las cartas pueden provenir de comunidades escolares de la comuna.

3. NOTIFÍQUESE la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el punto 3.1.4 letra d) de las bases Fondo CNTV 2025.

PUBLÍQUESE, ANÓTESE Y ARCHÍVESE CON SUS ANTECEDENTES.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/SSR0QS-022>